

Las partidas y de las subpartidas de dicho Arancel son modificados, parece aconsejable adaptar paralelamente aquella tarifa con el fin de mantener su armonía interna y de evitar problemas interpretativos. Esa situación se ha producido respecto a diversas partidas arancelarias.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros en su reunión de día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica parcialmente la tarifa del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en lo que afecta a las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias que se indican, en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Merchancia	Tipo impositivo
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos:	
	A.—	2 %
	B-1.—	2 %
	B-2.—	3 %
	B-3-A.—	1 %
	B-3-B.—	3 %
	B-4.—	3 %
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, etc.:	
	A.—	11 %
	B-1.—	11 %
	B-2.—	1 %
69.03	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer, incluso impregnados o con baño:	
	A.—	11 %
	B.—	11 %
73.21	Estructuras, incluso incompletas, ensambladas o no, etc.:	4 %
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explotación, etc.:	
	A.—	11 %
	B.—	11 %
	C.—	11 %
	D.—	11 %
	E.—	11 %
	F.—	11 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2307/1970, de 16 de julio, por el que se complementa el de 26 de marzo de 1964, sobre inversiones de las Cajas de Ahorros.

La Organización Sindical, para el desarrollo de los fines que le son propios, cuenta con recursos de naturaleza diversa, y exigiendo la dinámica actual una mayor liquidez patrimonial que permita la construcción de las instalaciones precisas acordes con el desarrollo económico y social del país, se hace necesaria la colaboración de las Cajas de Ahorro, consideradas como un dispositivo eficaz para el desarrollo y orientación social en colaboración con la Organización Sindical, a través de operaciones de crédito, que, por la trascendencia de los fines que le son propios a ésta, necesitan de regulación peculiar que facilite el programa de construcción de residencias asistenciales y otras instalaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Al artículo primero del Decreto setecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, apartado segundo, se le agregará el siguiente párrafo:

«Préstamos a la Organización Sindical con destino a la construcción de residencias asistenciales, centros de recreo e instalaciones deportivas de los trabajadores.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2308/1970, de 16 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada.

El Decreto mil setecientos once/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio, sobre reforma de la denominación de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de varios artículos de su Reglamento, implantó un nuevo régimen de las pensiones, socorros, auxilios y cuotas, que consistió fundamentalmente en determinar de modo concreto la cuantía de aquéllas, con clara separación de la que en cada momento pudiesen alcanzar las retribuciones básicas que perciban los asociados como miembros en activo de las Fuerzas Armadas.

La aplicación de dicho sistema durante el período de tiempo de vigencia ha puesto de relieve que las condiciones fijadas para tener derecho a las distintas prestaciones sociales, así como las cuantías de éstas, en relación con el tiempo y el montante de la cotización exigible a los asociados, son causa de un notorio des-